



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2024 00216** 00

Divorcio

Encontrándose a Despacho la demanda de la referencia para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), sean subsanados los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - ADICIONARÁ los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la convivencia entre los cónyuges, señalando la **dirección** del último domicilio común, teniendo en cuenta que en la demanda únicamente se refirió a que fue el municipio de Medellín.

SEGUNDO. -AMPLIARÁ y redactará de manera clara, el hecho quinto de la demanda en relación con las razones por las cuales se dio la separación de cuerpos entre los cónyuges.

TERCERO. - ALLEGARÁ copia del registro civil de nacimiento de ambos conyuges con sus correspondientes anotaciones. Igualmente

aportará el registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos teniendo en cuenta que, a pesar de haberse relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, los mismos no fueron adjuntados.

CUARTO. - De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora allegar las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar a través del correo electrónico indicado.

QUINTO. –Conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá efectuar la remisión previa de la demanda y los anexos a la dirección reportada del demandado en los términos señalados por el canon en mención.

SEXTO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P., de lo cual se remitirá a su vez, copia al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8049dbe53808634c8e069d24addc682ed361301351fd0cbb5c43677240ac66a7**

Documento generado en 18/04/2024 02:45:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>